



Presidencia de la República

OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN



NORTIC A8 2019



Ministerio de
Medio Ambiente
y Recursos Naturales



Dirección General
CONTRATACIONES
PÚBLICAS
Transparencia e Igualdad de Oportunidades



Dirección General de
Bienes Nacionales



NORMA PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) EN EL ESTADO DOMINICANO

Santo Domingo, República Dominicana



Presidencia de la República Dominicana

OFICINA PRESIDENCIAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN



NORTIC
A8
2019



NORMA PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LOS
APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) EN
LOS ORGANISMOS DEL ESTADO DOMINICANO

Santo Domingo, República Dominicana
Enero, 2019

NORTIC A8:2019

Norma para la Gestión de los Residuos de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en los Organismos del Estado Dominicano

Edición: 1ra

Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC)
Departamento de Estandarización, Normativas y Auditoría Técnica

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Dirección de Regulaciones e Investigaciones Ambientales

Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)
Departamento de Compras Sostenibles

Dirección General de Bienes Nacionales
Dirección de Inventarios

Fecha de aprobación: Enero de 2018
Fecha de lanzamiento: Enero 2019

Categoría: A
Serie de documento: 8
Año de publicación: 2019
Versión 1.0
Impreso en República Dominicana



CONTENIDO

PRÓLOGO..... v
 ANTECEDENTES.....ix
 MARCO LEGAL.....xiii
 INTRODUCCIÓN.....xxiii

CAPÍTULO I

NORMA PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) EN LOS ORGANISMOS DEL ESTADO DOMINICANO.....25

SECCIÓN 1.01. Alcance..... 25
 Subsección 1.01.1. Principios.....26
 Subsección 1.01.2. A quién aplica.....27
 Sub-sección 1.01.3. Ámbito de aplicación.....28
 SECCIÓN 1.02. Justificación.....30
 Subsección 1.02.1. Situación actual del país.....31
 SECCIÓN 1.03. Referencias Normativas.....32
 SECCIÓN 1.04. Términos y Definiciones Principales.....35

CAPÍTULO II

PROCESO DE GESTIÓN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y SUS RESIDUOS.....39

SECCIÓN 2.01. Directrices Sobre la Compra Pública Sostenible de AEE.....40
 SECCIÓN 2.02. Directrices Para el Uso Sostenible de AEE.....50
 SECCIÓN 2.03. Proceso de Baja del RAEE.....52
 GLOSARIO DE TÉRMINOS.....56
 ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS.....61
 BIBLIOGRAFÍA.....63
 ANEXOS.....65
 EQUIPO DE TRABAJO.....67



PRÓLOGO

La protección del medio ambiente presupone desarrollar acciones tendientes a generar la sostenibilidad ambiental. Este criterio es el que ha servido de referencia y motivación para que la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) y la Universidad del Caribe (UNICARIBE) se unan para emprender el desarrollo de esta normativa, con el fin de promover y estimular la creación de un mercado de bienes y servicios ambientalmente sostenibles en el país, y así posicionar el Gobierno Dominicano como un ejemplo a tener como referencia en la gestión adecuada de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) en el país.

Esta iniciativa se enmarca en contexto de lo planteado por la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) en su Artículo 13 sobre la sostenibilidad ambiental, cuando establece que “Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar criterios de sostenibilidad ambiental y adecuada gestión integral de riesgos”.

Todas las instituciones, públicas y privadas, tienen el deber de trabajar para prevenir y minimizar los impactos adversos al medio ambiente. Este compromiso adquiere especial relevancia en el contexto de la sociedad de la información y la telecomunicación en la que se produce una gran cantidad de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) cuyo tiempo de vida útil disminuye aceleradamente.

El crecimiento de RAEE plantea a la República Dominicana grandes retos, entre ellos su recogida y la obligación de gestionar la misma, razón por la cual es necesario establecer lineamientos, estándares y



políticas regulatorias que garanticen una inversión racional y eficaz de recursos en esta vital actividad destinada a garantizar la calidad de vida del ambiente y de las personas.

Las instituciones que nos hemos aliado en este esfuerzo, OPTIC, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), Bienes Nacionales del Ministerio de Hacienda y la Universidad del Caribe (UNICARIBE) aspiramos a que el Estado promueva, en el sector público y privado, el uso de tecnologías y energías alternativas no contaminantes, para lo cual fomentaremos una gestión adecuada de los RAEE en el país y un proceso permanente de formación ciudadana, tanto en el ámbito formal como informal.

Agradecemos a los señores Mario Núñez director de Waste Management, Orlando Diez director de Code Compliance, José Álvarez asistente del alcalde de Miami y al pasado alcalde de la ciudad de Miami, Tomás Regalado, por su apoyo inicial a esta normativa y su visita a esta institución a pesar de haber recibido el impacto del ciclón María en la ciudad de Miami.

El equilibrio ecológico y la preservación del medio ambiente es una prioridad vital y dentro de esta, es altamente relevante el disponer de un programa de disposición final de residuos sólidos tecnológicos, mediante alianzas estratégicas, para prevenir y reducir el impacto ambiental producido por estos elementos. Una de las alianzas estratégicas relevantes es la que se debe establecer con empresas y proveedores para el manejo y disposición final de elementos eléctricos y electrónicos. Esta es una de las prioridades de esta propuesta.

Nuestras instituciones están comprometidas con el desarrollo de una sociedad dominicana sostenible, que crece y se desarrolla empleando la tecnología. Al establecer esta alianza para proponer esta Norma para la Compra y el Uso Sostenible de los AEE y la gestión adecuada de sus residuos por parte del Estado dominicano, aspiramos a establecer los modelos, directrices y recomendaciones que debe seguir cada organismo que es parte del mismo con el propósito de





“minimizar, prevenir, mitigar y solucionar las posibles afectaciones ambientales sobre los recursos naturales y no renovables, por el inadecuado manejo y uso de los AEE y sus residuos”.

Con esta normativa aspiramos a crear un sistema orgánico y colectivo para el manejo de los RAEE con eficacia y con mayor seguridad jurídica.

José Alejandro Aybar, MA
Rector de UNICARIBE

ANTECEDENTES

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, creado mediante el artículo 22 de la Ley núm. 64-00, es el organismo encargado de elaborar, ejecutar y fiscalizar las políticas nacionales sobre medio ambiente y recursos naturales, promoviendo y estimulando las actividades de preservación, protección, restauración y uso sostenible de los mismos.

La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), creada como dependencia del Ministerio de Hacienda mediante la Ley núm. 340-06, tiene como función ser el órgano rector del Sistema de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano.

La Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN) es el organismo del Estado dominicano responsable de velar por el registro e inventario de todos los bienes^[1] propiedad del Estado y la administración de los mismos, creado mediante la Ley núm. 1832 para resguardar y contabilizar los bienes de la nación.

De modo que, en cumplimiento de sus funciones, estos organismos en conjunto con la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), responsable de fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y creado mediante el decreto núm. 1090-04, han elaborado la Norma

[1] *Los objetos de cualquier índole, incluyendo las materias primas, los productos, los equipos, otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre que el valor de los servicios no exceda del de los propios bienes.*



para la Compra y el Uso Sostenible de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) y la Gestión Adecuada de sus Residuos (RAEE), denominada también como NORTIC A8:2019.

Las NORTIC son elaboradas desde el año 2013 por el departamento de Estandarización, Normativas y Auditoría Técnica, bajo el mandato del Ing. Armando García, director general de la OPTIC, y en el gobierno del Presidente de la República Dominicana, Lic. Danilo Medina.

Esta normativa ha sido desarrollada cumpliendo con los requerimientos nacionales y buenas prácticas internacionales para contribuir a la mejora futura del medio ambiente, reduciendo la contaminación a través de una buena gestión de los AEE y sus residuos.

En el proceso de fabricación de estos aparatos, es necesario el uso de grandes cantidades de materias primas, energía, agua y otros recursos naturales, así como el consumo de combustibles fósiles, los cuales producen gases de efecto invernadero. Estudios de la Universidad de las Naciones Unidas demuestran que para fabricar una computadora y monitor estándar es necesario el consumo de 240 kilos de energías fósiles, 22 kilos de productos químicos y 1.500 litros de agua; situación que deja al descubierto que, desde el inicio de su vida, los AEE pueden generar potenciales impactos a la salud y al ambiente.

En adición, otra de las características de los AEE es que pueden contener materiales reciclables, aprovechables y valorizables, así como sustancias peligrosas que requieren de un manejo especializado y acorde con el residuo o sustancia a tratar.

Para lograr mitigar, minimizar o solucionar esta problemática, los países, conscientes de la responsabilidad socio ambiental producto de la generación exponencial de RAEE, desde hace décadas vienen realizando grandes esfuerzos para establecer lineamientos, estándares y políticas regulatorias. Principalmente la Unión Europea ha implementado medidas destinadas a prevenir la generación de



RAEE fomentando su reutilización y reciclaje. Medidas tales como la limitación del uso de sustancias peligrosas en los AEE, para contribuir a la valorización ^[2] y eficiente eliminación de los RAEE; distribución de obligaciones a todos los actores de la cadena de los AEE y sus residuos, basado en el concepto de la Responsabilidad Extendida del Productor ^[3] (REP); y la generación de incentivos para que los productores de AEE fabriquen aparatos cada vez más fáciles de reciclar, reutilizar, libres de sustancias tóxicas y con una mayor durabilidad.

En el contexto nacional, República Dominicana no es ajena a este tipo de situaciones, estadísticas y problemáticas; por esta razón con el esfuerzo, apoyo y voluntad de organismos de Estado se ha iniciado un trabajo direccionado a implementar estándares ambientales para gestionar adecuadamente los RAEE generados por el sector público; respetando y vinculando los lineamientos de normas establecidas previamente. Por esto la implementación de la presente norma se considera como el punto de partida hacia un cambio de hábitos de consumo, paradigmas relacionados con el manejo de residuos y una renovación e innovación tecnológica para el tratamiento ^[4] in situ de los RAEE.

[2] Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es el aprovechamiento de los recursos, sean materiales o energéticos, contenidos en los residuos, que representen un beneficio económico, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente.

[3] Son los productores, importadores y comercializadores son responsables de la organización y financiamiento del producto durante todo el ciclo de vida de este, con objeto de lograr el manejo de los residuos, en las fases post-industrial y post-consumo.

[4] Proceso utilizado para aprovechar todos los componentes de las baterías acido-plomo usadas y neutralizar las características de peligrosidad de los desechos.

MARCO LEGAL

La Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) en su rol de entidad normalizadora sobre el uso e implementación de TIC en la administración pública, ha aunado esfuerzos con diversos Organismos del Estado dominicano para desarrollar la Norma para la Compra y el Uso Sostenible de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) y la Gestión Adecuada de sus Residuos (RAEE).

El marco legal que sustenta esta norma está compuesto por las leyes, decretos presidenciales y otros documentos legales que regulan algún aspecto dentro del ciclo para el manejo adecuado de los RAEE, destacando aquellos artículos, párrafos e incisos, según correspondan a lo referido en la presente normativa:

1. La **Constitución de la República Dominicana**, votada y proclamada por la Asamblea Nacional a los 13 días del mes de junio del año 2015, en la que se establece lo siguiente:
 - **Artículo 67.-** Protección del medio ambiente. Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones.
2. La **Ley 6400**, promulgada a los 18 días del mes de agosto del año 2000, es la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se establece lo siguiente:
 - **Artículo 69.-** El Estado fomentará las inversiones para el reciclaje de desechos domésticos y comerciales,



para su industrialización y reutilización, acorde con los procedimientos técnicos y sanitarios que apruebe la Secretaría de Estado (ahora: Ministerio) de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- **Artículo 98.-** El reglamento de la presente ley incluirá el listado de las sustancias y productos peligrosos y sus características, pudiendo actualizarse dicho listado por resolución fundamentada de la Secretaría de Estado (ahora: Ministerio) de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa consulta con la Secretaría de Estado (ahora: Ministerio) de Salud Pública y Asistencia Social. Para asegurar un manejo de dichas sustancias, la Secretaría de Estado (ahora: Ministerio) de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá las normas y directrices pertinentes, las cuales incluirán los procedimientos para el etiquetado de las mismas, de acuerdo con normas internacionales.
- **Artículo 100.-** Se prohíbe importar residuos tóxicos de acuerdo con la clasificación contenida en los convenios internacionales sobre la materia aprobados por la República Dominicana, o la que sea establecida por la Secretaría de Estado (ahora: Ministerio) de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consulta con la Secretaría de Estado (ahora: Ministerio) de Salud Pública y Asistencia Social, así como se prohíbe también la utilización del territorio nacional como tránsito de estos residuos y como depósito de los mismos.
- **Artículo 101.-** La importación, la fabricación, la elaboración, el manejo, uso, acumulación, evacuación y disposición final^[1] de sustancias radiactivas o combinaciones químicas o sintéticas, biológicas, desechos

[1] Proceso de depositar los residuos sólidos que ya no pueden ser valorizables, mediante técnicas de ingeniería para evitar la contaminación, daños y riesgos a la salud humana y al medio ambiente.



y otras materias, que por su naturaleza de alto riesgo puedan provocar daños a la salud de seres humanos, al medio ambiente y a los recursos naturales, serán regulados por la Secretaría de Estado (ahora: Ministerio) de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- **Artículo 104.-** Los metales, artículos y sustancias radiactivas o peligrosas y sus desechos, así como los aparatos y equipos que utilicen tales materias, serán procesados, manejados, poseídos, importados, exportados, transportados, depositados, utilizados, desechados, o dispuestos de acuerdo con las normas y reglamentaciones que formule la Secretaría de Estado (ahora: Ministerio) de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - **Artículo 108.-** En todas las instituciones públicas se implantarán sistemas de clasificación de los desechos sólidos, previo a su envío a los sitios de disposición final.
3. La **Ley 63-17**. Promulgada a los 24 días del mes de febrero del año 2017, la cual es el Reglamento de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana Núm. 10875, en el cual se establece lo siguiente:
- **Artículo 9.-** Atribuciones. El INTRANT tendrá las atribuciones siguientes: Establecer los requisitos con los cuales deberá cumplir el transporte de carga, incluyendo el transporte de cargas especiales y de alto riesgo, de acuerdo a la naturaleza de las mismas y las sobredimensiones de los vehículos.
 - **Artículo 106.-** Registro nacional de vehículos para operar el servicio de transporte de cargas. La prestación del servicio de transporte de cargas y las actividades conexas podrán ser realizadas por personas físicas o jurídicas, organizadas y registradas de conformidad con esta ley. El transporte de



cargas será regulado y fiscalizado por el INTRANT y los ayuntamientos en su jurisdicción.

- **Artículo 118.-** Control del transporte de cargas de alto riesgo. El transporte de cargas de alto riesgo se realizará de conformidad con lo que determine el INTRANT, en coordinación con los ministerios correspondientes, y en vehículos contruidos según el objeto que transporten.
 - **Artículo 119.-** Prestación del servicio de transporte de cargas de alto riesgo. El servicio de transporte de cargas de alto riesgo será operado directamente por el Estado, a través de sus órganos competentes o por personas físicas o jurídicas, autorizadas por el INTRANT, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente ley y sus reglamentos.
4. La **Ley 340-06**. Promulgada a los 18 días del mes de agosto del año 2006, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en el cual se establece lo siguiente:
- **Artículo 7. -** Las personas naturales o jurídicas interesadas en participar en cualquier proceso de compra o contratación deberán estar inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, o conjuntamente con la entrega de ofertas deberán presentar su solicitud de inscripción.
5. La **Ley 488-08**. Promulgada a los 30 días del mes de diciembre del año 2008, que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES).
- **Artículo 10. -** En todos los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, que realicen las entidades contratantes se deberán respetar los lineamientos y políticas establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas para asegurar la



- participación de las MIPYMES, conforme dispone la Ley No. 488-08, que establece un régimen regulatorio para el desarrollo y competitividad de las micros, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).
6. La **Ley 1832**. Promulgada a los 8 días del mes de noviembre del año 1948, que instruye la Dirección General de Bienes Nacionales, en la cual se establece lo siguiente:
 - **Artículo 14.-** Será deber del Director General de Bienes Nacionales, velar por la conservación de los bienes muebles del Estado, formar y mantener al día el inventario de dichos bienes, con las excepciones que determinen los reglamentos y proceder a su venta cuando sea pertinente, en la forma que prescriben los reglamentos. Para este fin, toda oficina pública deberá rendir un inventario de dichos bienes dentro del mes de enero de cada año en la forma que establezcan los reglamentos.
 7. El **Decreto núm. 543-12**, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones promulgado a los 30 días del mes de agosto del año 2007. G. O. No. 10694 del 15 de septiembre de 2012.
 8. El **Decreto núm. 709-07**. Promulgado a los 26 días del mes de diciembre del año 2007, es el Decreto sobre Normas y Estándares Tecnológicos, en el cual se establece lo siguiente:
 - **Artículo 1.-** Se instruye a toda la Administración Pública del Estado dominicano a cumplir con las normas y los estándares tecnológicos para: (i) el desarrollo de portales gubernamentales, (ii) conectividad interinstitucional, (iii) interoperabilidad tecnológica, (iv) de seguridad, auditoria e integridad electrónica, (v) digitalización de documentos; así como cualquier otra normativa que sea redactada, aprobada y coordinada por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información



y Comunicación (OPTIC), en materia de Tecnología de la Información y Comunicación (TIC) y Gobierno Electrónico.

9. El **Decreto núm. 1090-04**. Promulgado a los 03 días del mes de septiembre del año 2004, que crea la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el cual se establece lo siguiente:

- **Artículo 3.-** Serán funciones de la Oficina Presidencial de Tecnologías de Información y Comunicación, diseñar, proponer y definir las políticas, establecer los lineamientos y elaborar las estrategias, planes de acción y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implantación de nuevas tecnologías de la información y comunicación con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento económico y competitividad hacia la Sociedad de la Información, gestionando los proyectos conforme a tales directrices; y que garanticen el acceso equitativo a los mercados al sector productivo como esfuerzo para la política de generación de empleo, para mejorar la calidad de vida, crear oportunidades de educación, trabajo, justicia, cultura y recreación, y otros.
- **Artículo 4.-** La Oficina Presidencial de Tecnologías de Información y Comunicación tendrá, entre otras, las funciones en el marco de la Sociedad de la Información de: asesorar, realizar la planificación estratégica; formular, gestionar, ejecutar y evaluar proyectos de Tecnologías de Información y comunicación (TIC) en las distintas instituciones de gobierno, así como, propiciar y apoyar la creación de redes de cooperación entre el sector público, privado y sociedad civil para facilitar y optimizar la gestión de los organismos gubernamentales y la contratación administrativa. También realizar investigaciones y estudios, promover la transferencia de conocimientos, de información y de nuevas tecnologías a la sociedad y a la



comunidad empresarial; comunicar y difundir el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la sociedad dominicana.

10. La **Resolución 02-2006**. Promulgada a los 5 días del mes de enero del año 2006, la cual es el Reglamento para la Gestión de Sustancias y Desechos Químicos Peligrosos en la República Dominicana, en el cual se establece lo siguiente:

- **Artículo. 4.-** Toda persona o entidad jurídica que desee realizar cualquier actividad que involucre la gestión, o parte de esta, sustancias, materiales o residuos peligrosos^[2] deberá registrarse y obtener una licencia o permiso de esta Secretaría de Estado (ahora: Ministerio) de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- **Artículo 6.-** La Secretaria de Estado (ahora: Ministerio) de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá y mantendrá actualizado un sistema de registros que contenga información detallada acerca de la procedencia de las sustancias, productos, materiales o residuos (según proceda) y de la gestión de los mismos tales como uso, manipulación, tratamientos o acondicionamientos, almacenamiento, transporte, según corresponda. Así también deberán mantenerse actualizados el inventario de los residuos recibidos o generados, reciclados, y procesados para disposición final, de manera que puedan ser rastreados.

[2] *Son aquellos que, en cualquier estado físico, contienen cantidades significativas de sustancias que presentan o puedan presentar peligro para la vida o salud de los organismos vivos cuando se liberan al medio ambiente, o si se manipulan incorrectamente debido a la magnitud o modalidad de sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicamente perniciosas, infecciosas, irritantes o de cualquier otra característica que representen un peligro para la salud humana, la calidad de la vida, los recursos naturales o el equilibrio ecológico.*



- **Artículo 7.-** Todo generador ^[3] o subcontratista que importe sustancias o materiales peligrosos para su reaprovechamiento, reciclaje, o tratamiento deberá notificarlo previamente a la Secretaría de Estado (ahora: Ministerio) de Medio Ambiente y Recursos Naturales, antes de ingresar el material o la sustancia al país.
 - **Artículo 64.-** El generador podrá tratar los residuos, con la finalidad de transformarlos en no peligrosos o minimizar su potencial de peligrosidad, tanto dentro de la empresa como contratando los servicios de un subcontratista que posea licencia o permiso para dichos fines.
11. La **Resolución núm. 14-00**. Promulgada a los 30 días del mes de marzo del año 2000, que aprueba el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, en el cual se establece lo siguiente:
- UNICO. - RATIFICAR el Convenio de Basilea, sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. El objetivo de este Convenio es lograr las medidas necesarias para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los daños ocasionados por el manejo de desechos peligrosos y otros desechos, tomando en cuenta el derecho soberano que le corresponde a cada Estado de prohibir la entrada o eliminación de desechos peligrosos y otros desechos ajenos a su territorio.

[3] *Persona física o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades produce residuos al desarrollar procesos productivos, servicios, comercialización, importación y de consumo, entre otros.*



12. El **Reglamento núm. 6105**. Sobre Bienes Nacionales. Promulgado a los 9 días del mes de noviembre del año 1949, el cual establece lo siguiente:

- **Artículo 1.-** Es atribución fundamental del Director General de Bienes Nacionales, levantar y mantener al día el Catastro de la propiedad inmobiliaria del Estado y el de sus organismos autónomos. En consecuencia, anotara con exactitud en los libros destinados al registro de dichos inmuebles, todas las operaciones que se realicen con las propiedades inmobiliarias del Estado y las de sus organismos autónomos.

INTRODUCCIÓN

En el año 2012, el Congreso Nacional promulgó la Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) 2030, la cual decreta en sus artículos 9 y 10 la necesidad de una economía sostenible, integradora, competitiva, y de una sociedad de producción y consumo ambientalmente sustentable que se adapte al cambio climático. Esta ley, también especifica en su artículo 13 que “Todos los planes, programas, proyectos y políticas públicas deberán incorporar criterios de sostenibilidad ambiental y adecuada gestión integral de riesgos”.

En cumplimiento con la referida ley y tomando en cuenta que, por lo general, las compras públicas representan aproximadamente un 20 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) y que de este porcentaje los aparatos eléctricos y electrónicos representan una gran parte, convirtiendo los RAEE como el residuo urbano de mayor crecimiento a nivel mundial, la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y comunicación (OPTIC) tomó la iniciativa de desarrollar e implementar la presente norma del Estado dominicano, estableciendo los modelos, directrices y recomendaciones que debe seguir cada organismo gubernamental, para minimizar, prevenir, mitigar y solucionar las posibles afectaciones ambientales ocasionadas por el inadecuado manejo y uso de los AEE y sus residuos.

El primer capítulo contiene el alcance de la misma, el cual comprende todos los organismos pertenecientes al poder ejecutivo; tanto para aquellos que están físicamente dentro del territorio dominicano, como para aquellos que se encuentran en el exterior. En este mismo capítulo, se exponen las razones que justifican la creación de esta





normativa basándose en la problemática actual generada por la inadecuada gestión de los RAEE, tanto a nivel mundial como local, y las acciones emprendidas por los gobiernos para dar una solución económica, social y ambientalmente viable.

En ese mismo orden, el segundo capítulo forma la base fundamental de la normativa, en él se presenta y describe el proceso de gestión de los AEE que deben seguir los organismos, compuesto por lineamientos técnicos, administrativos y jurídicos, desde su adquisición hasta el manejo integral de los residuos que se generen, dividido en tres fases o subprocesos principales:

- Proceso de Compra Pública Sostenible de AEE.
- Proceso para el Uso Sostenible de AEE.
- Proceso de baja de RAEE.

CAPÍTULO I

NORMA PARA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE) EN LOS ORGANISMOS DEL ESTADO DOMINICANO

Esta norma contiene las directrices que debe cumplir cada organismo del Estado dominicano perteneciente al poder ejecutivo, para la compra, uso, almacenamiento ^[1] y disposición final de los AEE que estos adquieran, con el fin de prevenir y reducir los impactos adversos derivados de la generación y manejo inadecuado de los residuos de dichos aparatos. Con esta normativa se impulsa a los organismos a realizar compras sostenibles, hacer un uso eficiente de los AEE; así como una gestión adecuada de estos una vez se consideren como residuos.

SECCIÓN 1.01.

Alcance

En esta sección se presenta el alcance de la normativa en lo relativo a los principios que la rigen, los organismos del Estado a los cuales se destina, delimitación del ámbito de aplicación para la compra y uso sostenible de los aparatos eléctricos y electrónicos, así como la gestión adecuada de sus residuos.

[1] Colocación de sustancias o desechos en una instalación adecuada donde se aplican medidas de aislamiento, protección del medio ambiente y control humano con el propósito de recuperar los desechos para su dispensa o tratamiento y acondicionamiento y/o disposición final en un momento posterior.



Subsección 1.01.1.

Principios

La presente norma y su aplicabilidad se rigen por los siguientes principios:

- Responsabilidad extendida del productor, importador y comercializador. Los productores, importadores y comercializadores son responsables de la organización y financiamiento del producto durante todo el ciclo de vida de este, con objeto de lograr el manejo adecuado de los residuos, en las fases post-industrial y post-consumo. Se incluye como principio de la presente norma para efectos de conocer las personas naturales o jurídicas que abastecen al Gobierno con los bienes necesarios y cómo estos se pueden vincular para apoyar y participar de una gestión adecuada de los residuos generados.
- Análisis del ciclo de vida del producto [2]. Herramienta de diseño que tiene como finalidad investigar y evaluar los efectos ambientales de un producto o servicio durante todas las etapas de su ciclo de vida, desde su extracción, producción, distribución, uso y fin de vida hasta su reutilización, reciclaje, valorización y eliminación/disposición de los residuos/desechos).
- Prevención. Implica la instauración y utilización de mecanismos y políticas enfocadas a evitar daños graves al ambiente y la salud de las personas. Para el caso específico de RAEE, se trata de prevenir impactos ambientales a través de un adecuado análisis del ciclo de vida.

[2] Las fases que describen lo que sucede alrededor de un bien desde su origen hasta su fin. Estas son de manera general: la extracción de las materias primas, la ideación/el diseño del bien, su manufactura, las actividades de transporte y de almacenamiento, la comercialización, el uso y el posconsumo.



- Producción y consumo sostenible. El propósito de este principio es promover las decisiones que se orientan a la reducción de la cantidad de materiales peligrosos utilizados y de los residuos peligrosos generados respectivamente por unidad de producción de bienes y servicios. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos ejercen sobre la salud y el ambiente.

Subsección 1.01.2.

A quién aplica

Las directrices de esta norma aplican a todos los organismos pertenecientes al Poder Ejecutivo, ya sean centralizados o descentralizados ubicados en el país. Entre los organismos centralizados se encuentran los ministerios y sus dependencias, así como los organismos con nivel de ministerios, viceministerios, organismos adscritos a la Presidencia de la República, consejos y organismos asesores, direcciones generales, oficinas nacionales, procuradurías fiscales, ayuntamientos, escuelas públicas, hospitales públicos, bibliotecas y museos.

Entre los organismos descentralizados se encuentran las instituciones financieras y las no financieras, organismos reguladores, instituciones de la seguridad social, municipios y empresas públicas.

Los organismos pertenecientes al Poder Legislativo, y al Poder Judicial, así como aquellos organismos que entran dentro de la clasificación de “Organismos Especiales”, según el Ministerio de Administración Pública (MAP), también pueden implementar los estándares indicados en esta norma como un modelo de buenas prácticas.



Subsección 1.01.3.

Ámbito de aplicación

En la presente normativa se abarcaran los AEE clasificados por categorías en esta subsección, los cuales deberán ser regulados según los tiempos y condiciones detalladas a continuación:

- (a) La entrada en vigencia de la presente normativa debe realizarse bajo el arreglo siguiente:
 - Los organismos deben incluir la implementación de la **Sección 2.01 Compras Públicas Sostenibles** ^[3], en el desarrollo del Plan Operativo Anual y Plan estratégico del año 2020.
 - A partir del 1 de enero de 2020 (período transitorio) entrará en vigor la normativa en su totalidad.
- (b) Esta normativa se aplicará a todos los RAEE en la fase previa a su tratamiento, es decir, antes de las primeras modificaciones físicas.
- (c) El presente documento afecta a todas las operaciones logísticas, incluyendo la recolección, clasificación, almacenamiento y transporte de RAEE hasta la primera etapa del tratamiento.
- (d) Las únicas exclusiones para la aplicación de la presente normativa son aquellos residuos que se rigen por sus leyes especiales:
 - Los aparatos que sean necesarios para la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, incluidas las armas, las municiones y el material de guerra destinados a fines específicamente militares.

[3] Proceso mediante el cual las entidades del sector público satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades públicas, de tal forma que alcanzan un alto rendimiento basado en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la entidad, sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medio ambiente.



- Los aparatos que estén diseñados e instalados específicamente como parte de otro tipo de aparatos excluido o no incluido en el ámbito de aplicación de la presente directiva que puedan cumplir su función solo si forman parte de estos aparatos.
 - Las bombillas de filamento.
 - Residuos hospitalarios.
- (e) Las categorías de AEE incluidos en el ámbito de aplicación de la presente norma, son las siguientes:
- Aparatos de intercambio de temperatura.
 - Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm².
 - Lámparas.
 - Grandes aparatos.
 - Pequeños aparatos.
 - Aparatos de informática y de telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm).

El Anexo A – Lista Exhaustiva de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE), contiene una lista indicativa que detalla los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) que se incluirán en cada una de las categorías mencionadas.

SECCIÓN 1.02.

Justificación

El modelo económico actual, a nivel mundial, está generando un aumento desmedido en la demanda y consumo de aparatos eléctricos y electrónicos; por ende, la cantidad de los residuos generados también crece. Estudios confirman que en la actualidad los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos ^[4] (RAEE) tienen una tasa de crecimiento 3 veces superior al del resto de residuos sólidos urbanos generados.

Como fue mencionado anteriormente informes de la Universidad de las Naciones Unidas concluyen que la generación media de RAEE a nivel mundial, al año 2014 está cercana a 5.6 Kg por habitante; esta cifra es considerable y de importancia ambiental, conociendo que aproximadamente 7,600 millones de individuos habitan en el planeta tierra.

Otra de las principales características de los RAEE es su manejo y los diversos canales para su tratamiento, siendo la disposición junto con la basura doméstica y la informalidad, los canales principales por donde los RAEE están siendo “gestionados”; estas actividades no controladas generan, adicional a problemas de salud (por desconocimiento y prácticas inadecuadas), una potencial contaminación del ambiente, tomando como base que los RAEE contienen sustancias que si superan los umbrales pueden ser considerados peligrosos, tales como: plomo, mercurio, berilio, arsénico, cadmio, selenio, cromo hexavalente, sustancias halogenadas, clorofluorocarbonos, bifenilos policlorados, policloruros de vinilo, compuestos bromados, entre otros; los cuales para su adecuado manejo necesitan implementar estándares de calidad y la tecnología apropiada.

A nivel de la Unión Europea, la normativa que regula la recogida y tratamiento de RAEE es la Directiva 2012/19/CE, cuyo objetivo es

[4] *Todos los aparatos eléctricos y electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha, salvo que individualmente sean considerados peligrosos, caso en el cual recibirán el tratamiento previsto para tales residuos.*



impulsar la recogida selectiva de este tipo de residuos y la aplicación del principio de responsabilidad extendida del productor y que representa un punto esencial para la correcta implementación de la presente normativa.

Como es de conocimiento general, en la actualidad la República Dominicana, no cuenta con un marco regulatorio específico sobre la gestión diferenciada y adecuada de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE, tampoco posee estadísticas de consumo y generación de RAEE, ni del impacto socioeconómico y ambiental que la inadecuada gestión de estos conlleva; en consecuencia, el país no cuenta con políticas públicas para minimizar el impacto generado por el manejo inadecuado de este tipo de residuos.

Por tal razón, OPTIC junto con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), la Dirección General de Bienes Nacionales del Ministerio de Hacienda y la Universidad del Caribe decidieron emprender el desarrollo de la NORTIC A8:2019, con el fin de promover y estimular la creación de un mercado de bienes y servicios ambientalmente sostenibles en el país, y así posicionar el Gobierno Nacional como un ejemplo a seguir en la gestión adecuada de los RAEE en el país.

De igual forma la presente normativa será el punto de partida para que posterior a su implementación, se puedan promover políticas para la adecuada gestión de los RAEE a todos los niveles y actores de la cadena, desde su fabricación e importación, hasta que se genera el residuo.

Subsección 1.02.1.

Situación actual del país

En el año 2000 se promulgó la Ley General núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, y varios años después, en el año 2018, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de ley sobre Manejo de los Residuos Sólidos en la República Dominicana.



Tomando como base los daños ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales por el incorrecto manejo y gestión de los residuos, se ha hecho necesario que el gobierno adopte medidas que garanticen la conservación de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las presentes y futuras generaciones. Al aprobarse la ley, se aplicará una responsabilidad extendida del productor e importador de ciertos productos, propiciando un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual, los productores e importadores son responsables de la organización y financiamiento del producto durante todo el ciclo de vida de este, incluido las fases post-industrial y post-consumo.

De igual forma y como se mencionó anteriormente, en este momento no existe ningún esquema de recolección selectiva y diferenciada de RAEE, ni un procedimiento escrito del manejo adecuado de estos residuos en el país.

Por último, es importante resaltar que el manejo que se le están dando a los RAEE en el país es como un bien mueble y no como un residuo, lo que genera un inadecuado manejo de estos. Sin embargo, con esta norma se busca realizar una mejora a los procesos de gestión actuales, de forma que este tipo de residuos se maneje adecuadamente.

SECCIÓN 1.03.

Referencias Normativas

Nacionales

Con el fin de definir el proceso de AEE y sus residuos se utilizó como referencia la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y adicionalmente la Ley 1832 de 1948, que instruye la dirección general de Bienes Nacionales.

Para la sección 2.01 se tomó como referencia los procedimientos del Decreto núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.



Para las secciones 2.02 y 2.03 que especifica el proceso de baja del RAEE, se tomó como referencia los procedimientos del Manual de bienes muebles e inmuebles del Estado Dominicano y el Reglamento núm. 6105, sobre Bienes Nacionales, del 9 de noviembre de 1949.

Internacionales

Las experiencias en elaboración e implementación de normas, políticas y estándares relacionados con la gestión adecuada de RAEE en Colombia fueron tomadas como referencia internacional para la elaboración de esta norma; entre las cuales se pueden destacar las siguientes:

- Política para la Gestión Integral de Residuos ^[5] Sólidos emitida en 1998.
- Política para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos, promulgada en 2005.
- Política de Producción y Consumo Sostenible, desarrollada en el año 2010.
- Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, emitida en 2017.

En Colombia las Políticas Nacionales emitidas para temas ambientales, se entienden como la hoja de ruta o vía para que los objetivos, estrategias, metas y alcances propuestos se puedan llevar a cabo; generalmente estas políticas se fundamentan y deben ser desarrolladas por leyes, decretos y resoluciones reglamentarias.

[5] *Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo, y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o área geográfica.*



Leyes, Decretos y Resoluciones reglamentarias, y guías técnicas:

- **Decreto Ley 2811 de 1974:** Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Se destaca el Artículo 38 el cual establece que por razón del volumen o de la calidad de los residuos, las basuras, desechos o desperdicios, se podrá imponer a quien los produce la obligación de recolectarlos, tratarlos o disponer de ellos, señalándole los medios para cada caso.
- **Decreto 4741 de 2005;** por el cual se reglamenta la gestión integral de residuos peligrosos – RESPEL. Se resalta el artículo 21 el cual establece que los fabricantes o importadores, de productos que al desecharse se convierten en los residuos o desechos peligrosos deberán presentar el respectivo Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su conocimiento.
- **Resoluciones 1297, 1511 y 1512 de 2010 del Ministerio de Ambiente.** Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de pilas y/o acumuladores, bombillas y de computadores y periféricos respectivamente; basadas en el concepto de la Responsabilidad Extendida del Productor.
- **Ley 1672 de 2013.** Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de RAEE.
- **Guía de Lineamientos Técnicos para el Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.** Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – 2011.

Adicionalmente a las normas, leyes, guías y demás citadas anteriormente; se tomó como base la DIRECTIVA 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 4 de julio de 2012, la cual tiene como objetivo establecer medidas destinadas a proteger el medio



ambiente y la salud humana, mediante la prevención o la reducción de los impactos adversos derivados de la generación y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Asimismo, pretende mejorar el comportamiento medioambiental de todos los agentes que intervienen en el ciclo de vida de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE), como son los productores, distribuidores, consumidores y, sobre todo de aquellos agentes directamente implicados en la recogida y tratamiento de los RAEE.

SECCIÓN 1.04.

Términos y Definiciones Principales

Para fines de esta norma, se definirá, de acuerdo con la Directiva 2012/19/UE de la Unión Europea (Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea, 2012), los aparatos eléctricos y electrónicos - AEE como:

Todos los aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos y que están destinados a utilizarse con una tensión nominal no superior a 1.000 voltios en corriente alterna y 1.500 voltios en corriente continua.

Así mismo, esta directiva define los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos o RAEE como “todos los aparatos eléctricos y electrónicos que pasan a ser residuos”, es decir, los aparatos eléctricos y electrónicos “de los cuales su poseedor se desprenda o tenga la intención o la obligación de desprenderse”.

Es importante hacer claridad acerca de los conceptos Manejo Integral y Gestión Integral de residuos.

- **Gestión integral de residuos:** La Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de 2017 del Gobierno de Colombia la define como un “Conjunto articulado e

interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo, y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región”.

- **Manejo integral:** Este se refiere a las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento ^[6], tratamiento biológico, químico, físico, térmico, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental y tecnológica.

Cuando aparezca el término “gestor de RAEE”, este se refiere a una persona que presta de forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento ^[7] o disposición final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normativa ambiental vigente de la República Dominicana.

[6] Integración ambientalmente segura de los residuos y materiales de a un proceso de producción distinto del que los generó, con la finalidad de ser aprovechado como energía o como materia y reducir en consecuencia el uso de combustibles fósiles y materias primas convencionales mediante sustitución.

[7] Proceso industrial o manual mediante el cual los materiales recuperados de los residuos, se reincorporan al ciclo económico y productivo en la cadena de valor, sea como insumos de proceso o energía; sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.



Con el concepto “Valorización” se describe el conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente.

Para fines de esta norma el concepto “gestión adecuada” congrega el proceso entero desde enajenación ^[8] de los RAEE, la recolección por un gestor de RAEE, la clasificación y el almacenamiento, el transporte hacia la empresa transformadora y la valorización de los residuos.

[8] Es la transmisión de la propiedad de un bien, como es el caso de la venta, donación, permuta y dación en pago.

PROCESO DE GESTIÓN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y SUS RESIDUOS

Con la finalidad de lograr los objetivos establecidos en esta normativa sobre la compra, uso y disposición final de los AEE y sus residuos, se ha establecido, en este capítulo, los lineamientos generales que deben seguir los organismos gubernamentales al momento de comprar, usar y/o disponer de aparatos eléctricos y electrónicos de manera sostenible. Para esto se ha elaborado un flujo que abarca cada una de las etapas dentro del proceso para el manejo de dichos aparatos. Ver **Figura 2.1. Flujo para el manejo de AEE y sus residuos.**

Figura 2.1. Flujo para el manejo de AEE y sus residuos



- (a) Los organismos deben adquirir los AEE de forma sostenible, de manera que se traduzca en beneficios, para la organización, sociedad, economía, y reducción de daños al medio ambiente.
- (b) Dentro del proceso de Compras Públicas Sostenibles (CPS), el organismo debe realizar un análisis de las consecuencias ambientales, sociales y económicas de los AEE a adquirir.

Algunas de las ventajas que se pueden lograr con las compras públicas sostenibles son las siguientes:

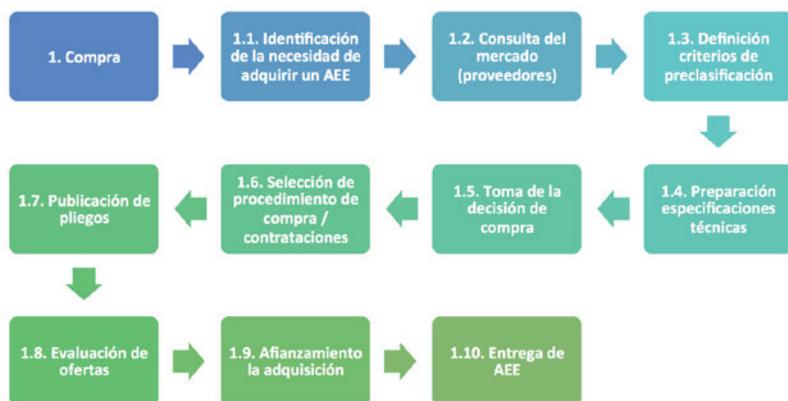
- *Crear una demanda de bienes, servicio e infraestructura respetuosa del medio ambiente.*
- *Animar a los proveedores a innovar.*
- *Crear y ofrecer incentivos para un mejor trato de los trabajadores y el desarrollo de comunidades más saludables.*
- *Impulsar el desarrollo de un mercado sostenible.*

SECCIÓN 2.01.

Directrices sobre la Compra Pública Sostenible de AEE

Cuando se habla de compra sostenible, se hace referencia al proceso de gestión responsable que favorece la adquisición de productos y la contratación de servicios que son diseñados para reducir el impacto en el Medio Ambiente. Conforme a esto, la presente sección establece un conjunto de pasos y directrices que deben seguir los departamentos de compras de los organismos, a fin de asegurar una correcta gestión en el proceso de adquisición de AEE, de cara a preservar la calidad de vida y fomentar la contratación sostenible en la administración pública. **Ver Figura 2.2. Proceso de adquisición y entrega de AEE en un organismo gubernamental.**

Figura 2.2. Proceso de adquisición y entrega de AEE en un organismo gubernamental.



- (a) Antes de iniciar un proceso de compra, el organismo debe identificar la necesidad de adquirir un AEE siguiendo los pasos indicados a continuación:
- (i) El organismo debe asegurar que las compras de AEE se encuentren relacionadas con los planes y programas

El proceso de compras mostrado en esta sección está orientado a las compras sostenibles, para ver el proceso general para las compras y contrataciones de cualquier índole dirigirse al Anexo B. Proceso General de Compras y Contrataciones.

anuales de compras y contrataciones.

- (ii) Debe realizarse un levantamiento, en donde se pueda identificar las necesidades internas para adquirir un AEE, tomando en cuenta los siguientes aspectos:
- La cantidad ideal de aparatos que permitan satisfacer las necesidades de los usuarios.



- La posibilidad de compras conjuntas, con el fin de lograr mejores condiciones de las que obtendría cada institución individualmente.
 - Las especificaciones técnicas que permitan satisfacer las necesidades de la administración.
- (iii) El organismo debe cerciorarse de que la persona encargada de las compras públicas sostenibles se encuentra capacitada para esta actividad por la Dirección General Contrataciones Públicas (DGCP).
- (b) Para realizar consultas del mercado dentro de los procesos de adquisición de un AEE, el organismo debe contemplar los puntos citados a continuación:
- (i) Realizar un análisis general de las opciones disponibles en el mercado, para satisfacer las necesidades de los usuarios según sus funciones.
 - (ii) Estudiar otras opciones de contratación, como alquiler o contratación de un servicio en lugar de un producto o innovar con soluciones creativas las compras públicas.
 - (iii) Identificar la relación costo-beneficio de las diferentes opciones y las implicaciones de costo a corto y largo plazo en la consulta de mercado.
 - (iv) Conformar un equipo técnico para la redacción de los pliegos de condiciones ^[1].
- (c) Para la correcta definición de los criterios de precalificación de AEE, el organismo debe respetar los parámetros establecidos por la Ley de Compras y Contrataciones, especificados a continuación:

[1] Documentos que contienen las bases de un proceso de selección y contratación, en las cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas o términos de referencia, y más condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar ofertas.



- (i) Deben ser definidos los criterios de sostenibilidad con los que se valorarán y seleccionarán los proveedores de los bienes y servicios.
- (ii) El organismo debe considerar el tiempo de vida, el mantenimiento y las garantías para la selección de un AEE.
- (iii) Los proveedores que quieran participar deben estar inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones Públicas.
- (iv) Desde la implementación de la Política de Responsabilidad Extendida del Productor para RAEE, el organismo debe comprar los AEE de un productor o importador que forme parte de un programa oficial y cumpla con los requisitos definidos por esta Política.
- (v) El organismo debe realizar una formulación presupuestaria tomando en consideración los siguientes aspectos:
 - a) Debe reservarse el 20% que otorga la Ley núm. 488-08, sobre el Desarrollo y Competitividad de las MIPYMES en las partidas designadas para las compras y contrataciones de la institución, a fin de que los procedimientos de selección se destinen exclusivamente a las MIPYMES.
 - b) Los procesos que se seleccionen para el efecto, deben ser aquellos en que se identifique la posibilidad de que los bienes y servicios sean ofertados por MIPYMES.
- (d) Para el organismo proceder con una toma de decisión de compra de un AEE, este debe contemplar los siguientes



aspectos y principios:

- (i) La unidad de compras del organismo debe asegurarse de que cuando se incluyen consideraciones ambientales y sociales en las especificaciones técnicas, estas deben estar directamente relacionadas con el rendimiento y/o la funcionalidad del producto que adquirió.
- (ii) Si no es posible mejorar en las 3 dimensiones de sostenibilidad, el organismo debe lograr como requisito mínimo que existan efectos positivos en una dimensión y no existan deterioros en las otras dos. La base de estas tres dimensiones, se muestra en los siguientes principios y valores:
 - Adquisición de AEE amigables con el ambiente:
 - Adquirir AEE que consideren el menor impacto ambiental posible a lo largo de todo el ciclo de vida.
 - Adquirir AEE que consideren la mínima utilización de recursos no renovables y/o bajo en emisiones que minimicen los efectos del cambio climático.
 - Adquirir AEE ecológicamente optimizados.

Algunos ejemplos de AEE ecológicamente optimizados pueden ser: aparatos con alta eficiencia energética, vehículos eléctricos o híbridos, entre otros.



- Promover aquellos AEE que han optado por cumplir con criterios de sostenibilidad, vinculando sellos públicos o etiquetas ecológicas.

Algunos ejemplos de etiquetas ecológicas pueden ser: Epeat, TCO, Rohs y Energy Star, entre otros.

- Adquisición de AEE con estándares sociales:
 - Que se apoye a las pequeñas y medianas empresas.
 - Que contribuya a la generación de empleo.

La disminución o eliminación del consumo innecesario está fuertemente asociado con beneficios ambientales e importantes ahorros de recursos económicos y naturales.

- Innovación, gestión y soluciones creativas para las compras públicas:
 - Apoyar a los tomadores de decisión de las entidades públicas y fortalecer la inclusión de criterios de sostenibilidad en sus adquisiciones.
 - Cuestionar y analizar frecuentemente sobre los estilos de consumo de las entidades y si los AEE a obtener son realmente necesarios.

- (e) Para la selección del procedimiento a los que se sujetaran dichas contrataciones, el organismo debe seguir los

parámetros y lineamientos establecidos por la ley de compras y contrataciones públicas, especificados a continuación:

- (i) El organismo debe seleccionar el procedimiento adecuado para la contratación de AEE según los artículos 16 y 17 de la Ley núm. 340-06, y lo expresado el artículo 31 del Decreto núm. 543-12, los cuales pueden ser:
 - Licitación Pública Nacional o Internacional
 - Licitación Restringida
 - Sorteos de Obras
 - Comparación de Precios
 - Compras Menores
 - Subasta Inversa.
- (ii) Si se selecciona la licitación pública, el organismo debe presentar y publicar la oferta en los siguientes medios:
 - Portal Administrado por el Órgano Rector.
 - Portal institucional del organismo.
 - Mínimo de dos (2) diarios de circulación nacional por el término de dos (2) días consecutivos, con un mínimo de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la recepción y apertura de ofertas técnicas, computados a partir del día siguiente a la última.
- (iii) El organismo debe contar con un Comité de Compras y Contrataciones, y el mismo debe poseer las siguientes características:



- a) El comité debe ser permanente y estar constituido por cinco (5) miembros de las siguientes índoles:
- Funcionario de mayor jerarquía del Organismo o a quien este designe.
 - Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado.
 - Consultor jurídico de la entidad.
 - Responsable del área de Planificación y Desarrollo o su equivalente.
 - Responsable de la Oficina de Acceso a la Información (RAI).
 - En caso de ser necesario, un Perito especializado a requerimiento del Comité de Compras y Contrataciones.
- (f) Para la correcta creación y publicación de pliegos de condiciones, los organismos deben realizar las siguientes acciones:
- (i) El organismo debe usar los modelos estándar de Pliego de Condiciones emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
 - (ii) Los pliegos de condiciones no deben incluir marcas, modelos o colores.
 - (iii) La convocatoria para recibir observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones Específicas, debe efectuarse mediante el Portal Administrado por el Órgano Rector y el portal institucional.
 - (iv) Debe difundirse en el portal administrado por el órgano rector, tanto como en el de la institución, el proyecto



de pliego de condiciones Específicas/Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, una vez la convocatoria se encuentre abierta.

- (g) Como fase primordial dentro del proceso de adquisición de un AEE, el organismo debe evaluar y validar las propuestas oferentes rigiéndose por el Capítulo VI, Presentación, evaluación de propuestas y adjudicación del Reglamento 543-12, el cual contempla los siguientes aspectos:
 - (i) El organismo debe presentar la oferta en dos sobres (Oferta técnica y Oferta Económica) sellados con seguridad apropiada para garantizar la confidencialidad.
 - (ii) Debe velarse por que un notario público en presencia del Comité de Compras y Contrataciones debidamente conformado, certifique las ofertas y brinde sus observaciones.
 - (iii) El organismo debe asegurar la asignación de los responsables a evaluar las ofertas técnicas.
 - (iv) Deben entregarse copias de la oferta técnica a los responsables para que estos procedan a evaluar.
 - (v) Las ofertas del organismo deben ser evaluadas con base a la “oferta económicamente más ventajosa”, que permite consideraciones de costos distintas al precio de compra.
 - (vi) El organismo debe comprobar el nivel de cumplimiento de los criterios de sostenibilidad de la oferta.
 - (vii) El organismo debe llenar el documento “Formato Evaluación de ofertas de AEE Sostenibles” para calificar los criterios expuestos en las ofertas.



- (h) El organismo una vez recibe la evaluación de las ofertas debe cumplir con las siguientes pautas para concretar la adquisición del AEE:
 - (i) El organismo debe adjuntar el contenido en su forma de modelo estándar que determina la Dirección General de Contrataciones Públicas y deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación.
 - (ii) El organismo debe realizar la entrega a la oferta “más conveniente” para los intereses institucionales y del país.
 - (iii) El organismo debe velar por que la oferta seleccionada cumpla con los criterios de proteger el medio ambiente.
 - (iv) El Comité de Compras y Contrataciones debe realizar un informe como constancia del proceso, el mismo será publicado en el formato establecido para el efecto en el Portal Administrado por el Órgano Rector.
 - (v) Las entidades contratantes deberán entregar a las MIPYMES que resulten de la unión de un contrato, un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo (establecida en el Artículo 113, del Reglamento 543-12).
- (i) Para finalizar los procesos de adquisición del AEE los organismos deben seguir las directrices especificadas para la entrega del mismo:
 - (i) El Organismo debe asegurarse de que el producto y/o servicio adquirido cumple con los requisitos especificados en los pliegos de condiciones, o en las disposiciones aplicables.

- (ii) El Organismo debe velar que el producto y/o servicio adquirido contenga la documentación requerida firmada por la autoridad indicada.

SECCIÓN 2.02.

Directrices para el Uso Sostenible de AEE

El uso sostenible de los AEE adquiridos por la Administración Pública, hace referencia al fortalecimiento institucional en términos de educación, cultura, toma de conciencia y cambio en los patrones de consumo de este tipo de bienes, lo cual se traduce en el aprovechamiento de energía de manera eficiente y el consumo de lo que realmente se necesita; minimizando de esta forma el uso de recursos naturales renovables y no renovables, pagos por consumo de energía, entre otros. **Ver Figura 2.3. Proceso de uso de AEE en un organismo gubernamental.**

Figura 2.3. Proceso de uso de AEE en un organismo gubernamental



- (a) Para que un organismo pueda llevar a cabo un proceso de alta de los AEE, este debe aplicar para cada caso o situación las directrices de uso detalladas a continuación:
 - (i) El organismo debe tener una codificación permanente de los bienes que constituyen el patrimonio mobiliario que los diferencia de cualquier otro bien.
 - a) La codificación debe ser un grupo de números a través del cual se le clasificará e identificará,



conforme al Catálogo Nacional de Bienes, Muebles, y al software de Activo Fijo e Inventarios.

- (ii) El organismo debe solicitar, a través de una comunicación oficial dirigida a Bienes Nacionales, un código por cada aparato eléctrico y/o electrónico.
 - a) El organismo debe permitir la visita de un inspector de Bienes Nacionales que certificará la adquisición de los AEE.
- (iii) Todos los bienes muebles que ingresen por cualquiera de las vías legales y pasen a formar parte de las existencias o del patrimonio de activo fijo de las diferentes instituciones de sector público dominicano deben ser debidamente registrados e ingresados al inventario del sistema oficial para Registro de Bienes Nacionales por parte del organismo.
- (iv) Para mantener un adecuado registro, control y seguimiento de los activos fijos que adquieran las diferentes Instituciones y que son recibidos en áreas distintas al Almacén Central, estas diferentes áreas que integran Oficinas Centrales deben informar de la adquisición y recepción de dichos bienes dentro de los cinco días (5) siguientes a la recepción de los mismos a la Unidad Administrativa Financiera de su Institución, remitiendo la documentación original.
- (v) Para el caso de bienes informáticos, equipos de comunicación, seguridad, entre otros, los responsables de las áreas técnicas de los organismos, deben colaborar con los responsables del área de inventarios en el control y actualización del padrón de inventario para su debido resguardo.
- (vi) Los controles y registros de los bienes deberán realizarse en el Sistema de Administración de Bienes (SIAB)

o cualquier otro que apruebe la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG) y la Dirección General de Bienes Nacionales.

- (vii) El personal de las Unidades Ejecutoras, deben elaborar las propuestas de asientos contables, las cuales remitirán a la DIGECOG para su variación y autorización a los fines de que se registren los asientos en el módulo de contabilidad del Sistema Integrado de Información Financiera (SIGEF), para las altas o baja de bienes ^[2].
- (viii) Para tener constancia final de la contabilización de altas por bienes por operaciones de compra, el organismo debe tener una constancia firmada (factura de traspaso o documento de recepción) del AEE.
- (b) Para lograr un uso sostenible de AEE en los organismos, estos deben seguir los procedimientos, estrategias y mecanismos que permitan desarrollar los conceptos, definidos por OPTIC en la Guía “Uso sostenible de AEE”.

SECCIÓN 2.03. Proceso de Baja del RAEE

El proceso de baja del RAEE consiste en retirar del inventario del sistema oficial y transferir dichos aparatos a la Dirección General de Bienes Nacionales para su posterior puesta en subasta pública a empresas o gestores ambientales debidamente registrados. Conforme a esto, en esta sección se describe el procedimiento a seguir a fin de realizar una correcta gestión de los RAEE al final de su vida útil, cumpliendo con lo que establece el capítulo 7 de la Ley 1832 sobre bienes nacionales. **Ver Figura 2.3. Proceso de Baja de AEE en un organismo gubernamental.**

[2] Es la cancelación del registro de un bien en el inventario de una institución por enajenación, inutilidad, inaplicación en el servicio, extravío y siniestro (robo, accidente o destrucción). Aplicados en esta norma a los bienes de RAEE.

Figura 2.3. Proceso de baja de AEE en un organismo gubernamental



- (a) Para la Identificación de los AEE obsoletos, la unidad de activos fijos del organismo debe evaluar e identificar, a solicitud del usuario del AEE, la obsolescencia ^[3] del mismo.
- (b) Para la descarga de los AEE que se hayan identificado como obsoletos, el organismo debe emitir una solicitud de descargo de inventarios de bienes inservibles al Director General de Bienes Nacionales.
- (c) El organismo debe permitir la inspección por parte de la comisión de evaluación y descargo designada por la Dirección General de Bienes Nacionales para la verificación de la viabilidad de la solicitud del organismo,

[3] Es la caída en desuso de máquinas, equipos y tecnologías, motivada no por un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado.



quienes al final de la inspección emitirán un informe con las recomendaciones correspondientes.

- (d) Para la verificación y validación del expediente, la Unidad Administrativa Financiera del organismo debe:
 - (i) Ordenar la baja de los registros en inventario respecto de los bienes muebles que se transfieran a Bienes Nacionales.
 - (ii) Cumplir con los procesos contables emitidos por la DIGECOG y las normas Nacionales e Internacionales de Contabilidad aplicada al Sector Público (NICSP).
 - (iii) Remitir a la DIGECOG, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se haya formalizado la transferencia de RAEE, una copia de la Certificación de descargo emitida por Bienes Nacionales que avala el evento al Departamento de Contabilidad Patrimonial Gobierno General.
 - (iv) Enviar a la DIGECOG y al Órgano Interno de Control, copia de la comunicación de solicitud de baja y puesta a disposición de la Administración General de Bienes Nacionales, con toda la documentación de soporte y la certificación de descargo emitida por Bienes Nacionales.
- (e) Una vez identificado los RAEE, el organismo debe enviar los mismos a la Dirección General de Bienes Nacionales.
- (f) Para la verificación del certificado de RAEE el organismo debe velar porque Bienes Nacionales:
 - (i) Publique en el sistema oficial para Registro de Bienes Nacionales el certificado de la disposición final adecuada de RAEE.



- (ii) Expenda un registro avalado por un gestor de RAEE autorizado.
- (iii) Mantenga el Registro en un ambiente accesible, de manera que la entidad pública puede verificar el correcto estado de su AEE y sus residuos.



GLOSARIO DE TÉRMINOS

ALMACENAMIENTO

Colocación de sustancias o desechos en una instalación adecuada donde se aplican medidas de aislamiento, protección del medio ambiente y control humano con el propósito de recuperar los desechos para su dispensa o tratamiento y acondicionamiento y/o disposición final en un momento posterior.

APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (AEE)

Se refiere a aparatos que para funcionar debidamente necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos, y los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir tales corrientes y campos.

APROVECHAMIENTO

Proceso industrial o manual mediante el cual los materiales recuperados de los residuos, se reincorporan al ciclo económico y productivo en la cadena de valor, sea como insumos de proceso o energía; sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

BAJA DE BIENES MUEBLES

Es la cancelación del registro de un bien en el inventario de una institución por enajenación, inutilidad, inaplicación en el servicio, extravío y siniestro (robo, accidente o destrucción). Aplicados en esta norma a los bienes de RAEE.

BIENES

Los objetos de cualquier índole, incluyendo las materias primas, los productos, los equipos, otros objetos en estado sólido, líquido o gaseoso, así como los servicios accesorios al suministro de esos bienes, siempre que el valor de los servicios no exceda del de los propios bienes.



CICLO DE VIDA DEL PRODUCTO

Las fases que describen lo que sucede alrededor de un bien desde su origen hasta su fin. Estas son de manera general: la extracción de las materias primas, la ideación/el diseño del bien, su manufactura, las actividades de transporte y de almacenamiento, la comercialización, el uso y el posconsumo.

COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES (CPS)

Proceso mediante el cual las entidades del sector público satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades públicas, de tal forma que alcanzan un alto rendimiento basado en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la entidad, sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medio ambiente.

CO-PROCESAMIENTO

Integración ambientalmente segura de los residuos y materiales de a un proceso de producción distinto del que los generó, con la finalidad de ser aprovechado como energía o como materia y reducir en consecuencia el uso de combustibles fósiles y materias primas convencionales mediante sustitución.

DISPOSICIÓN FINAL

Proceso de depositar los residuos sólidos que ya no pueden ser valorizables, mediante técnicas de ingeniería para evitar la contaminación, daños y riesgos a la salud humana y al medio ambiente.

DESECHOS TÓXICOS Y RESIDUOS PELIGROSOS

Son aquellos que, en cualquier estado físico, contienen cantidades significativas de sustancias que presentan o puedan presentar peligro para la vida o salud de los organismos vivos cuando se liberan al medio ambiente, o si se manipulan incorrectamente debido a la magnitud o modalidad de sus características corrosivas, tóxicas,



venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicamente perniciosas, infecciosas, irritantes o de cualquier otra característica que representen un peligro para la salud humana, la calidad de la vida, los recursos naturales o el equilibrio ecológico.

ENAJENACIÓN

Es la transmisión de la propiedad de un bien, como es el caso de la venta, donación, permuta y dación en pago.

ETIQUETAS AMBIENTALES

Distintivo o sello que permite diferenciar los bienes y servicios que pueden demostrar el cumplimiento de los criterios ambientales basados su ciclo de vida.

GENERADOR

Persona física o jurídica, pública o privada, que como resultado de sus actividades produce residuos al desarrollar procesos productivos, servicios, comercialización, importación y de consumo, entre otros.

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, monitoreo y evaluación para el manejo de los residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo, y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o área geográfica.

GESTOR DE RAEE

Persona que presta de forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normativa ambiental vigente.



LICENCIA AMBIENTAL

Documento en el cual se hace constar que se ha entregado el estudio de impacto ambiental correspondiente, y que la actividad, obra o proyecto se puede llevar a cabo, bajo el condicionamiento de aplicar el programa de adecuación y manejo ambiental indicado en el mismo.

OBSOLESCENCIA

Es la caída en desuso de máquinas, equipos y tecnologías, motivada no por un mal funcionamiento del mismo, sino por un insuficiente desempeño de sus funciones en comparación con las nuevas máquinas, equipos y tecnologías introducidos en el mercado.

PLIEGOS DE CONDICIONES

Documentos que contienen las bases de un proceso de selección y contratación, en las cuales se indican los antecedentes, objetivos, alcances, requerimientos, planos para el caso de obras, especificaciones técnicas o términos de referencia, y más condiciones que guían o limitan a los interesados en presentar ofertas.

RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE)

Todos los aparatos eléctricos y electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha, salvo que individualmente sean considerados peligrosos, caso en el cual recibirán el tratamiento previsto para tales residuos.

RESIDUOS INORGÁNICOS

Residuos que no provienen de la materia orgánica, sino que ha sido fabricada por el hombre, como, por ejemplo, vidrio, metales, plásticos, neumáticos, entre otros.



RESIDUOS ORGÁNICOS

Son residuos biodegradables que se descomponen con el tiempo por medio del mismo medio ambiente.

RESIDUOS PELIGROSOS

Aquellos que poseen uno o más de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes biológico-infecciosos, conocidos como CRETIB, así como envases, recipientes, embalajes que hayan sido contaminados con residuos peligrosos, de conformidad con lo que se establece en esta ley. Igualmente, los que hayan sido clasificados como peligrosos en convenios internacionales de los que la República Dominicana sea parte.

RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR, IMPORTADOR Y COMERCIALIZADOR

Son los productores, importadores y comercializadores son responsables de la organización y financiamiento del producto durante todo el ciclo de vida de este, con objeto de lograr el manejo de los residuos, en las fases post-industrial y post-consumo.

TRATAMIENTO

Proceso utilizado para aprovechar todos los componentes de las baterías acido-plomo usadas y neutralizar las características de peligrosidad de los desechos.

VALORIZACIÓN

Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es el aprovechamiento de los recursos, sean materiales o energéticos, contenidos en los residuos, que representen un beneficio económico, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicio al medio ambiente.



ABREVIATURAS Y ACRÓNIMOS

No.	Abrebiaturas	Inglés	Español
1	AEE	N/A	Aparatos Eléctricos y Electrónicos
2	RAEE	N/A	Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
3	TIC	N/A	Tecnologías de la Información y Comunicación
4	REP	N/A	Responsabilidad Extendida del Productor
5	CPS	N/A	Compras Públicas Sostenibles
6	EPEAT	Electronic Product Environmental Assessment Tool	Herramienta de Evaluación Ambiental de Productos Electrónicos
7	TCO	Total Cost of Ownership	Coste Total de Propiedad
8	RoHS	Restriction of Hazardous Substances	Restricción de Sustancias Peligrosas
9	IISD	N/A	Instituto Internacional de Desarrollo Sostenible
10	DGCP	N/A	Dirección General Contrataciones Públicas
11	Art.	N/A	Artículo



12	Núm.	N/A	Número
13	RAI	N/A	Responsable de Acceso a la Información
14	SIAB	N/A	Sistema de Administración de Bienes
15	DIGECOG	N/A	Dirección General de Contabilidad Gubernamental
16	SIGEF	N/A	Sistema Integrado de Información Financiera
17	NICSP	N/A	Normas Internacionales de Contabilidad aplicada al Sector Público
18	OPTIC	N/A	Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación
19	END	N/A	Estrategia Nacional de Desarrollo
20	DGBN	N/A	Dirección General de Bienes Nacionales
21	MIPYMES	N/A	Micro, Pequeña y Mediana Empresas
22	PYMES	N/A	Pequeña y Mediana Empresas





BIBLIOGRAFÍA

1. Baldé, C.P., Forti V., Gray, V., Kuehr, R. & Stegmann, P. (2017). The Global E-waste Monitor, United Nations University (UNU), International Telecommunication Union (ITU) & International Solid Waste Association (ISWA). Bonn/Geneva/Viena.
2. Bienes Nacionales, (G.O. No. 7023, del 9 de noviembre de 1949) Reglamento No. 6105: Reglamento sobre Bienes Nacionales. República Dominicana.
3. Casier, L., Huizenga, R., Perera, O., Ruede, M. & Turley L. (2015). Guía para Compradores Públicos: Implementando compras públicas sostenibles para Latinoamérica y El Caribe. Instituto Internacional de Desarrollo Sostenible (IISD). Canadá.
4. Dirección General de Contabilidad Gubernamental. (2008). Manual de Bienes Muebles e Inmuebles del estado dominicano. República Dominicana.
5. Equipo de la Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana (DAASU) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2016). Manual de Compras S.O.Sostenibles para entidades públicas y privadas. Bogotá D.C, Colombia.
6. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2016). POLÍTICA NACIONAL Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos. Bogotá D.C, Colombia.
7. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (2010). Política Nacional de Producción y Consumo: Hacia una cultura de consumo sostenible y transformación productiva. Bogotá D.C, Colombia.
8. Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (2010). Guía Conceptual y Metodología de Compras Públicas Sostenibles. Bogotá D.C, Colombia.



9. Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. (2012). Ley 1-12 Estrategia Nacional de Desarrollo 2030. República Dominicana.
10. Parlamento Europeo y del Consejo (2012). Directiva 2012/19/UE sobre Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Estrasburgo, Francia.



ANEXOS

Anexo A. Lista Exhaustiva de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE).

Aparatos de intercambio de temperatura

Frigoríficos, congeladores, aparatos que suministran automáticamente productos fríos, aparatos de aire acondicionado, equipos de deshumidificación, bombas de calor, radiadores de aceite y otros aparatos de intercambio de temperatura que utilicen otros fluidos que no sean el agua.

Monitores, pantallas, y aparatos con pantallas de superficie superior a los 100 cm²

Pantallas, televisores, marcos digitales para fotos con tecnología LCD, monitores, ordenadores portátiles, incluidos los de tipo «notebook».

Lámparas

Lámparas fluorescentes rectas, lámparas fluorescentes compactas, lámparas fluorescentes, lámparas de descarga de alta intensidad, incluidas las lámparas de sodio de presión y las lámparas de haluros metálicos, lámparas de sodio de baja presión y lámparas LED.



Grandes aparatos

Lavadoras, secadoras, lavavajillas, cocinas, cocinas y hornos eléctricos, hornillos eléctricos, placas de calor eléctricas, luminarias; aparatos de reproducción de sonido o imagen, equipos de música (excepto los órganos de tubo instalados en iglesias), máquinas de hacer punto y tejer, grandes ordenadores, grandes impresoras, copiadoras, grandes máquinas tragaperras, productos sanitarios de grandes dimensiones, grandes instrumentos de vigilancia y control, grandes aparatos que suministran productos y dinero automáticamente, paneles fotovoltaicos.

Pequeños aparatos

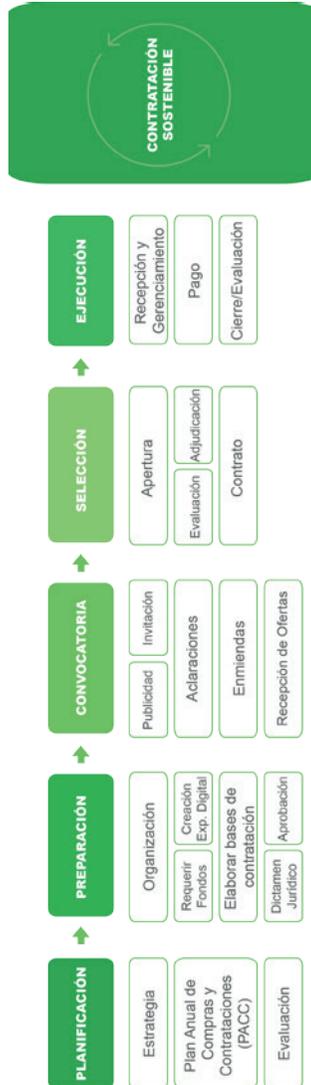
Aspiradoras, limpiamoquetas, máquinas de coser, luminarias, hornos microondas, aparatos de ventilación, planchas, tostadoras, cuchillos eléctricos, hervidores eléctricos, relojes, maquinillas de afeitar eléctricas, básculas, aparatos para el cuidado del pelo y el cuerpo, calculadoras, aparatos de radio, videocámaras, aparatos de grabación de vídeo, cadenas de alta fidelidad, instrumentos musicales, aparatos de reproducción de sonido o imagen, juguetes eléctricos y electrónicos, artículos deportivos, ordenadores para practicar ciclismo, submarinismo, carreras, remo, etc., detectores de humo, reguladores de calefacción, termostatos, pequeñas herramientas eléctricas y electrónicas, pequeños productos sanitarios, pequeños instrumentos de vigilancia y control, pequeños aparatos que suministran productos automáticamente, pequeños aparatos con paneles fotovoltaicos integrados.

Aparatos de informática y de telecomunicaciones pequeños (sin ninguna dimensión exterior superior a los 50 cm)

Teléfonos móviles, GPS, calculadoras de bolsillo, encaminadores, ordenadores personales, impresoras, teléfonos.

ANEXOS

Anexo B. Proceso General de Compras y Contrataciones.





EQUIPO DE TRABAJO

Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC)

Armando García Piña, Director General.

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Ángel Francisco Estévez Bourdierd, Ministro

Dirección General de Contrataciones Públicas

Yokasta Altagracia Guzmán Santos, Directora General

Dirección General de Bienes Nacionales

Emilio César Rivas, Director General

Departamento de Estandarización, Normativas y Auditoría Técnica (OPTIC)

Glenny María Castro, Gerente

Ginsy Aguilera Gómez, Supervisor Normas

Emmanuel Reyes Núñez, Especialista Estándares y Normativas

Enyer Pérez Matos, Especialista Estándares y Normativas

Kelvin Osorio García, Especialista Estándares y Normativas

Natalia Andújar García, Especialista Estándares y Normativas

Norbis Román Martínez, Especialista Estándares y Normativas

Luis Acosta Gómez, Especialista Estándares y Normativas

Miguel Báez Lorenzo, Especialista Estándares y Normativas

Comité Interno para Evaluación de las Normas (CIEN)

Paolo Gómez, Director Técnico

Charli Polanco Inoa, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación

Melvin Hilario, Encargado de la División Observatorio e Investigación de Gobierno Electrónico.



Asesor

Linda Breukers, Consultora para el sector de residuos sólidos

Colaboradores

José Alejandro Aybar M., Rector de la Universidad del Caribe

Jeanette Chaljub, Vicerrectora de Investigación e Innovación de la Universidad del Caribe

Francis Chahede, Encargada de Investigaciones de la Dirección de Regulaciones e Investigaciones Ambientales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Maribel Chalas, Coordinadora Técnica de Proyectos de Residuos Sólidos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, representando al Plan Dominicana Limpia

Dahiana Goris, Coordinadora de Compras Sostenibles de la Dirección General de Contrataciones Públicas

Jonathan Cabral, Director de Inventario de Bienes Estatales de la Dirección General de Bienes Nacionales

Ramona Batista, Encargada División Contabilidad Patrimonial del Gobierno Central del Ministerio de Hacienda

Belkis Tejada, Consultora jurídica de la Dirección General de Bienes Nacionales

Federico Montero, Encargado de Infraestructura del Ministerio de Educación

Esta norma fue auspiciada por la:

